

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035830502, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 26327 del 28 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.001.2025-124

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 18 de noviembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 25 de noviembre de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia

RESOLUCION No. 00026327
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 "

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

112. El 4 de diciembre de 2022, el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN expidió el Acta de Predio No Vacunado N° 3900794, para el predio **TEMUCO**, ubicado en la vereda **LA MUÑOZ** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por un total de (7) animales.
113. El 11 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al(a) señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035830502, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **TEMUCO**, ubicado en la vereda **LA MUÑOZ** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 000019823 de 2022, por medio de la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional.
114. El día 06 de mayo del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 124 del 11 de abril de 2025.
115. El día 09 de mayo de 2025, el(a) señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1035830502, fue notificado personalmente por vía de correo de correo electrónico previamente autorizado por el investigado mediante correo desde el Centro Administrativo Túlio Ospina, ubicado en el municipio de Bello – Antioquia, para notificarse personalmente del Auto de Formulación de Cargos 124 del 11 de abril de 2025.
116. El día 10 de junio de 2025, mediante comunicación por correo electrónico el(a) señor

RESOLUCION No. 00026327
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 "

(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035830502, presentó descargos y pruebas reconocidas por este despacho, argumentando lo siguiente:

"(...)



Proceso 124

Desde Lucelly Jurado <juradolucelly324@gmail.com>

Fecha Mar 10/06/2025 6:05

Para Katerin Jaramillo Santa <katerin.jaramillo@ica.gov.co>

No suele recibir correo electrónico de juradolucelly324@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Jhonny Alexander callejas callejas

C.c 1035830502

Yo tuve 5 terneras en la finca de un vecino en la cual me dieron un pasto por tiempo indeterminado debido a necesidades económicas yo vendí las terneras por esta razón no tengo certificado de vacunas del segundo ciclo del 2022

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal:Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

..."

(

RESOLUCION No. 00026327
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 "

117. El día 29 de agosto de 2025, la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proyectó auto N° 1501 que apertura la etapa probatoria y se le solicito a la investigada aportar las pruebas pertinentes que dan fe del contrato laboral, o del pago en especie que se dio en razón a la prestación laboral.
118. El día 01 de septiembre de 2025, la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunicó auto N° 1501 que apertura la etapa probatoria a la investigado **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**.
119. El día 2 de septiembre del 2025, el funcionario del ICA **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO** líder y encargado de los programas de movilización y del manejo de las plataformas de SIGMA y SINIGAN rindió prueba por informe solicitado por el área jurídica, argumentando lo siguiente:



RE: Señores ICA

Desde Jose Luis Palacio Jaramillo <jose.palacioj@ica.gov.co>

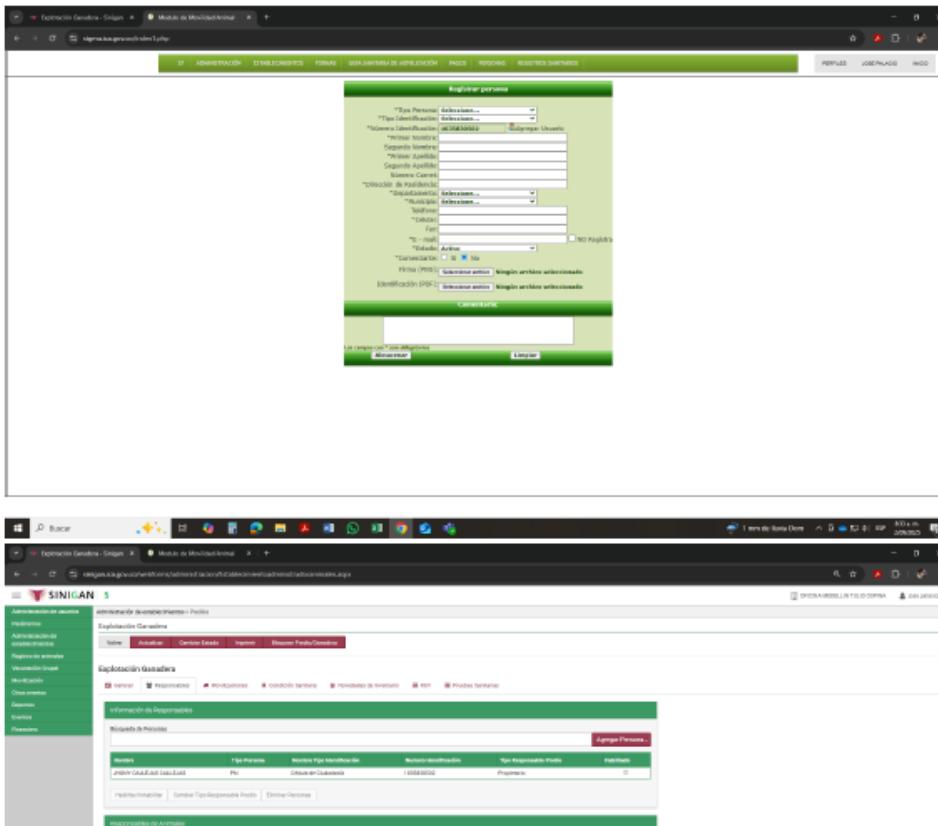
Fecha Mar 02/09/2025 8:36

Para Katerin Jaramillo Santa <katerin.jaramillo@ica.gov.co>

Cordial saludo Katerine, una vez consultada la cc 1035830502 en lo aplicativos SIGMA Y SINIGAN no se encuentra propiedad animal de la persona en las mismas.

RESOLUCION No. 00026327
(28/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 ”



120. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

Del análisis integral del acervo probatorio obrante en el expediente, y en especial de la prueba por informe rendida por el funcionario **JOSE LUIS PALACIO**, se pudo establecer que el ciudadano investigado no se encontraba con la tenencia a su nombre de los bovinos o de la actividad pecuaria durante el período mencionado en el predio denominado **TEMUCO**, ubicado en la vereda **LA MUÑOZ** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**, el cual fue inicialmente reportado como no vacunado. En consecuencia, se

RESOLUCION No.00026327
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 "

evidencia que el administrado no ostenta la calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable de dicho predio, condición indispensable para atribuirle responsabilidad en el incumplimiento de la obligación sanitaria.

De la valoración integral del material probatorio allegado al expediente, en especial los correos electrónicos remitidos por la señora **LUCELLY JURADO** y por el **FUNCIONARIO JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, se evidencia que el señor **JHONNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1035830502, manifestó no poseer actualmente semovientes bovinos, y que, conforme a la verificación realizada en los aplicativos institucionales SIGMA y SINIGAN, no se registran animales de su propiedad. En consecuencia, no se configura conducta infractora a las disposiciones sanitarias, toda vez que no existe evidencia de tenencia o propiedad de animales sujetos a vacunación al momento de los hechos investigados, razón por la cual se concluye que no hay mérito para continuar con la actuación administrativa sancionatoria, procediéndose a su archivo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación de los principios de economía, eficacia y debido proceso administrativo.

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme a lo anterior, la entidad no encuentra mérito para adelantar la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el(a) señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, ya que en el desarrollo del proceso se acreditó la no responsabilidad respecto de la vacunación y en consecuencia no existe riesgo sanitario generado por las actuaciones del investigado.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCION No.00026327
(28/10/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124 "

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-124, adelantado al(a) señor(a) **JOHNNY ALEXANDER CALLEJAS CALLEJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035830502, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 28 de octubre de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa